



## CONTRATO CONCESIÓN CC-01/2024

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BARRIDO MECANIZADO DE CALLES Y AVENIDAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN, POR UN TÉRMINO DE 10 AÑOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LA C.P. Y MTRA. AIDA AMANDA CORDOVA CHÁVEZ, TESORERA MUNICIPAL, LA MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO, OFICIAL MAYOR, EL LIC. JOSÉ LUÍS DE LAMADRID TÉLLEZ, DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EL LIC. LUÍS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDÓN, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN Y EL LIC. FELIX ARTURO MARTÍNEZ ADRIANO, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, C. JULIO ALBERTO AGUILAR CHÁVEZ, SUBDIRECTOR DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CYP CRUZ SÁENZ S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. NELSON ULISES CRUZ SÁENZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO A", EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON LA MORAL DENOMINADA MULTISERVICIOS Y OTROS S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL C. CÉSAR AUGUSTO CRUZ SÁENZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO B", AMBOS EN LO SUCESIVO COMO "EL CONCESIONARIO", QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES:

1. Que con fecha 23 de octubre de 2024, la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental, emitió el *Oficio de Autorización de Afectación Presupuestal* No. 2024-PDM-REPE-SP-002, para la prestación del servicio público de Barrido Mecanizado de calles y avenidas del Municipio de Chihuahua, en su modalidad de CONCESIÓN, por un término de 10 años, por la cantidad de \$4,640,368.70 (Cuatro millones seiscientos cuarenta mil trescientos sesenta y ocho pesos 70/100 M.N.), lo que acredita que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez suficientes y necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que contrae, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables para el ejercicio fiscal 2024.
2. Con fecha 25 de octubre de 2024, fue emitido el oficio No. DSPM/1072/2024, mediante el cual fue enviado a la Secretaría del Ayuntamiento el DICTAMEN TÉCNICO que determina el estado que guarda el servicio público de barrido mecanizado de calles y avenidas en el Municipio de Chihuahua, emitido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
3. Que el H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria S.O. 20/2024 de fecha 13 de noviembre de 2024, dentro del punto número 18 de la Orden del Día acordó:

**PRIMERO.** Se autoriza concesionar el servicio público de "barrido mecanizado de calles y avenidas del Municipio de Chihuahua, con la finalidad de adjudicar a través de licitación pública de particulares con una vigencia a partir de su autorización y hasta por un término que no exceda de 10 años.

4. Que con fecha **14 de noviembre de 2024**, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio número **SRIA/AT/610/2024**, notifica a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la **autorización para concesionar el servicio público de barrido mecanizado de calles y avenidas del Municipio de Chihuahua**.
5. Que en fecha **25 de noviembre de 2024**, el Lic. **José Luis de Lamadrid Téllez**, Director de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio No. **DSPM/1195/2024**, solicitó al Comité de Concesiones del Municipio de Chihuahua, la autorización para llevar a cabo la licitación pública presencial, relativa a la contratación del servicio público de Barrido Mecanizado de calles y avenidas del Municipio de Chihuahua, en su modalidad de **CONCESIÓN**, por un término de **10 años**.
6. Que en fecha **29 de noviembre de 2024**, en Sesión Extraordinaria **S.E. 02/2024**, el Comité de Concesiones del Municipio de Chihuahua, autorizó llevar a cabo la licitación pública presencial, relativa a la contratación del servicio público de Barrido Mecanizado de calles y avenidas del Municipio de Chihuahua, en su modalidad de **CONCESIÓN**, por un término de **10 años**.
7. Que con fecha **04 de diciembre de 2024**, se publicó la **Convocatoria** a la Licitación Pública Presencial identificada con el número **CC-01/2024**, relativa a la Contratación del servicio público de Barrido Mecanizado de calles y avenidas del Municipio de Chihuahua, en su modalidad de **CONCESIÓN**, por un término de **10 años**, requerido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
8. Que con fecha **13 de diciembre de 2024**, se llevó a cabo la **Junta de Aclaraciones** de la Licitación Pública Presencial identificada con el número **CC-01/2024**, relativa a la Contratación del servicio público de Barrido Mecanizado de calles y avenidas del Municipio de Chihuahua, en su modalidad de **CONCESIÓN**, por un término de **10 años**, requerido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
9. Que con fecha **27 de diciembre de 2024**, se llevó a cabo el **Acto de Presentación y Apertura de Propuestas** de la Licitación Pública Presencial identificada con el número **CC-01/2024**, relativa a la Contratación del servicio público de Barrido Mecanizado de calles y avenidas del Municipio de Chihuahua, en su modalidad de **CONCESIÓN**, por un término de **10 años**, requerido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
10. Que con fecha **03 de enero de 2025**, se llevó a cabo el acto mediante el cual se dio a conocer el **Fallo** de la Licitación Pública Presencial identificada con el número **CC-01/2024**, relativa a la Contratación del servicio público de Barrido Mecanizado de calles y avenidas del Municipio de Chihuahua, en su modalidad de **CONCESIÓN**, por un término de **10 años**, requerido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales; en el que, el Comité de Concesiones del Municipio de Chihuahua, adjudicó la **partida ÚNICA** a **CYP CRUZ SAENZ S.A. DE C.V.**, en participación conjunta con **MULTISERVICIOS Y OTROS S.A. DE C.V.**, toda vez que su propuesta resultó solvente, cumple con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en la convocatoria y en las bases de la licitación, los precios que oferta son aceptables, convenientes, más bajos y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, según Dictamen emitido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
11. Que con fecha **06 de enero de 2025**, el Licitante ganador **CYP CRUZ SAENZ S.A. DE C.V.**, en participación conjunta con **MULTISERVICIOS Y OTROS S.A. DE C.V.**, hizo llegar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, un escrito mediante el cual, con fundamento en

lo establecido en los numerales 2. VIGENCIA DEL CONTRATO Y/O SERVICIOS; 3. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES Y LOS SERVICIOS A PRESTAR EN LA CONCESIÓN; y, 4. PLAZOS, LUGARES Y CONDICIONES DE ENTREGA, del Anexo Técnico; así como de los numerales 3.8.21.18. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA y Anexo 30 de las Bases de la Licitación Pública Presencial CC-01/2024, en donde pone a disposición de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, las barredoras y los vehículos adicionales, por lo que solicita fecha y hora para llevar a cabo la inspección establecida:

- Las BARREDORAS y los VEHÍCULOS ADICIONALES para llevar a cabo la inspección física y mecánica de las barredoras y los vehículos adicionales, en los términos del Anexo 30 de las Bases de la licitación referida.
  - FICHAS TÉCNICAS que acrediten las especificaciones solicitadas en el ANEXO TÉCNICO.
  - Original o copia certificada y copia simple de FACTURAS que acreditan la propiedad de CADA VEHÍCULO que se refiere el ANEXO TÉCNICO;
  - Seguro de Responsabilidad Civil por un monto mínimo de \$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), y deberán incluir los ENDOSOS que incluyan las COBERTURAS de Responsabilidad Civil de daños provocados por el arrastre y/o el arrastre de la carga y todas aquellas modificaciones y/o accesorios que utilicen los vehículos afectos al servicio público de las BARREDORAS y los VEHÍCULOS ADICIONALES.
  - A presentar el Personal que opera las BARREDORAS y los VEHÍCULOS ADICIONALES, así como al Supervisor, debidamente uniformado y equipo de seguridad (faja, guantes, zapatos de seguridad etc.).
12. Con fecha 07 de enero de 2025, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, emitió el oficio No. DSPM/027/2025, dirigido al Licitante ganador CYP CRUZ SAENZ S.A. DE C.V., en participación conjunta con MULTISERVICIOS Y OTROS S.A. DE C.V., mediante el cual establece el día 09 de enero de 2025, a las 10:00 horas, e efecto de llevar a cabo la Inspección que hace referencia el antecedente anterior.
13. Con fecha 09 de enero de 2025, se llevó a cabo la inspección que hace referencia el numeral que antecede, en la que se acredita que el Licitante ganador CYP CRUZ SAENZ S.A. DE C.V., en participación conjunta con MULTISERVICIOS Y OTROS S.A. DE C.V., cumple con los requerimientos físicos, mecánicos y documentales de los vehículos de barredoras y vehículos adicionales, con el equipamiento y características solicitadas, fichas técnicas, facturas y pólizas, así como el personal debidamente uniformado, en los términos del Acta de Inspección y sus anexos, que se adjunta y forma parte integrante del presente contrato concesión.

#### DECLARACIONES:

##### I. DECLARA "EL MUNICIPIO":

- I.1. El Gobierno Municipal tiene a su cargo el servicio público de recolección, traslado y disposición final de residuos de conformidad con los artículos 115 fracción III incisos c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 numeral 18, 138, fracción I inciso d), g) y j) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; y, 180, fracciones IV, VII y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- I.2. Que sus representantes gozan de las facultades para suscribir y obligarse mediante el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 fracciones XII y XXI, 35 fracción II, 63 fracción XV, 64 fracciones XI y XIII, 66 fracciones VI y XV y 67 fracciones IV y VIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como los artículos 4, 5 fracciones I, II, III y IV, 28 fracción II, 29 fracción XXX, 36 fracción XIII, 42 fracciones XII y XXII y 55 fracción III del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

- I.3. Que el Lic. **Marco Antonio Bonilla Mendoza**, Lic. **Luís Abraham Villegas Escandón** y el Lic. **Félix Arturo Martínez Adriano**, acreditan su carácter y personalidad como Presidente Municipal, Regidor Presidente de la comisión de Hacienda y Planeación y Regidor Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos, mediante la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento expedida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el día **07 de junio de 2024** así como con el Acta de Sesión Solemne del H. Ayuntamiento número **S.S. 08/2024** de fecha **10 y 11 de septiembre 2024**.
- I.4. Que la **Mtra. Aída Amanda Córdova Chávez**, acredita el carácter con que comparece como Tesorera Municipal mediante nombramiento y toma de protesta a su favor el día **10 de septiembre de 2024**, por el Lic. **Marco Antonio Bonilla Mendoza**, Presidente Municipal de Chihuahua.
- I.5. Que la **Mtra. Marcela del Carmen Piedra Romero**, acredita el carácter con que comparece como Oficial Mayor mediante nombramiento y toma de protesta a su favor el día **10 de septiembre de 2024**, por el Lic. **Marco Antonio Bonilla Mendoza**, Presidente Municipal de Chihuahua.
- I.6. Que el Lic. **Roberto Andrés Fuentes Rascón**, acredita el carácter con que comparece como Secretario del Ayuntamiento, mediante nombramiento y toma de protesta a su favor el día **10 de septiembre de 2024**, por el Lic. **Marco Antonio Bonilla Mendoza**, Presidente Municipal de Chihuahua.
- I.7. Que el Lic. **José Luís de Lamadrid Téllez**, acredita el carácter con que comparece como Director de Servicios Públicos Municipales, mediante nombramiento y toma de protesta a su favor el día **10 de septiembre de 2024**, por el Lic. **Marco Antonio Bonilla Mendoza**, Presidente Municipal de Chihuahua.
- I.8. Que con fecha **17 de octubre de 2024**, la Tesorería Municipal emitió el Oficio No. **TM/1543/2024**, mediante el cual emite el DICTAMEN FINANCIERO, al cual hace referencia el **artículo 138 fracción II** del Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Chihuahua, en el que señala las erogaciones económicas que se realizan para la prestación del Servicio Público de **BARRIDO MECANIZADO** de calles y avenidas del Municipio de Chihuahua, en su modalidad de **Concesión**, por un término de **10 años**, en las que manifiesta *"quedarán contempladas todas las erogaciones por concepto de prestación del servicio público de barrido mecanizado del municipio de Chihuahua en la cuenta contable y presupuestal siguiente: 01-51351080001-999999-04-09014-211-000-02E0205-35801-1-0-FAFM-25"*, en donde además, concluye que, *"la conclusión del presente Dictamen Financiero, manifiesta que el Municipio de Chihuahua, contará con la suficiencia presupuestal necesaria para cubrir la prestación del servicio público de barrido mecanizado de la ciudad de Chihuahua, para el periodo de octubre a Diciembre 2024, así mismo será incluido dentro del Presupuesto de Egresos 2025, la partida presupuestal suficiente según análisis de los montos erogados en el ejercicio 2024..."*
- I.9. Con fecha **25 de diciembre de 2024**, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. **103**, el **Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025** del Municipio de Chihuahua, en el que se autorizó la Clasificación por Objeto del Gasto, el **COG 35801**, con la combinación contable No. **01-51351080001-999999-04-09014-211-000-02E0205-35801-1-0-FAFM-25**, por la cantidad estimada de **\$28,000,000.00** (veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.), para el Servicio Público de barrido mecanizado de calles y avenidas del Municipio de Chihuahua.

- I.10. Se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable;
- I.11. Que señala como domicilio legal para los efectos del presente instrumento, el ubicado en avenida Independencia número 209, colonia Centro, Código Postal 31000, en esta ciudad de Chihuahua.

## II. DECLARA "EL CONCESIONARIO":

II.1. "EL CONCESIONARIO A" por su propio derecho, declara y bajo protesta de decir verdad, que:

II.1.1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se acredita en la Escritura Pública número **2,094**, de fecha **30 de noviembre de 2011**, ante la fe del Licenciado Fernando Rodríguez García, **Notario Público #2**, para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico No. **26972\*10**, de fecha **04 de enero de 2012**.

II.1.2. Que el **C. Nelson Ulises Cruz Sáenz**, cuenta con facultades necesarias y suficientes a fin de celebrar el presente acto jurídico, tal y como se acredita en la Escritura Pública número **2,094**, de fecha **30 de noviembre de 2011**, ante la fe del Licenciado Fernando Rodríguez García, **Notario Público #2**, para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico No. **26972\*10**, de fecha **04 de enero de 2012**, facultades que no le han sido limitadas, restringidas, suspendidas ni revocadas hasta el momento.

II.1.3. Con fundamento en el **artículo 50 fracción III inciso I)** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, acredita su personalidad a través de la Constancia Vigente del Padrón de Proveedores correspondiente al año 2024, inscrito con el número **2491**;

II.1.4. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que conoce el contenido y no se encuentra en los supuestos establecidos en los **artículos 124** del Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Chihuahua; así como los **artículos 86 y 100** de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

II.1.5. Que se encuentra debidamente inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave del Registro Federal de Contribuyentes **CPC111130T78**, estando al corriente de sus impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable.

II.1.6. Que señala como domicilio legal para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Avenida Américas, número 803, colonia Panamericana, Código Postal 31210 en esta ciudad de Chihuahua, así como el correo electrónico

[twocontabilidad@gmail.com](mailto:twocontabilidad@gmail.com). En caso de cambio de domicilio se obliga a notificarlo dentro de los diez días hábiles siguientes al administrador del contrato.

II.1.7. Que se encuentra debidamente registrado en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios Especializados y de Obras Especializadas (REPSE), ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS), con folio de ingreso No. 153585, Acuerdo No. STPS/UTD/DGIFT/ARR/40406/2024, de fecha 29 de noviembre de 2024, con una vigencia de 3 años contados a partir de la fecha de emisión de acuerdo referido.

II.1.8. Que conoce lo establecido en la convocatoria, bases y junta de aclaraciones y se compromete a sujetarse a todo lo establecido en ello.

II.1.9. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que, no desempeña, cargo, empleo o comisión en el servicio público o, en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato **NO SE ACTUALIZA UN CONFLICTO DE INTERÉS.**

II.2. "EL CONCESIONARIO B", declara y bajo protesta de decir verdad, que:

II.2.1 Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se acredita en la Escritura Pública número 5,313, de fecha 20 de enero de 2014, ante la fe del Licenciado Fernando Rodríguez García, Notario Público #2, para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico No. 28568\*10, de fecha 18 de febrero de 2014.

II.2.2 Que el C. César Augusto Cruz Sáenz, cuenta con facultades necesarias y suficientes a fin de celebrar el presente acto jurídico, tal y como se acredita en la Escritura Pública número 5,313, de fecha 20 de enero de 2014, ante la fe del Licenciado Fernando Rodríguez García, Notario Público #2, para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico No. 28568\*10, de fecha 18 de febrero de 2014, facultades que no le han sido limitadas, restringidas, suspendidas ni revocadas hasta el momento.

II.2.3 Con fundamento en el artículo 50 fracción III inciso I) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, acredita su personalidad a través de la Constancia Vigente del Padrón de Proveedores correspondiente al año 2024, inscrito con el número 3090;

II.2.4 Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que conoce el contenido y no se encuentra en los supuestos establecidos en los artículos 124 del Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Chihuahua; así como los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

II.2.5. Que se encuentra debidamente inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave del Registro Federal de Contribuyentes MOT140120130, estando al corriente de sus impuestos y demás

contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable.

II.2.6. Que señala como domicilio legal para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Calle Haleaka, número 6156, colonia Panorámico, Código Postal 31107 en esta ciudad de Chihuahua, así como el correo electrónico [cesarcruzsaenz@gmail.com](mailto:cesarcruzsaenz@gmail.com). En caso de cambio de domicilio se obliga a notificarlo dentro de los diez días hábiles siguientes al administrador del contrato.

II.2.7 Que se encuentra debidamente registrado en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios Especializados y de Obras Especializadas (REPSE), ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS), con folio de ingreso No. 235359, Acuerdo No. STPS/UTD/DGIFT/AR117452/2024, de fecha 11 de agosto de 2023, con una vigencia de 3 años contados a partir de la fecha de emisión de acuerdo referido.

II.2.8 Que conoce lo establecido en la convocatoria, bases y junta de aclaraciones y se compromete a sujetarse a todo lo establecido en ello.

II.2.9 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que, no desempeña, cargo, empleo o comisión en el servicio público o, en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato **NO SE ACTUALIZA UN CONFLICTO DE INTERÉS.**

### III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. El presente contrato se celebra en términos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Chihuahua, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento.

III.2. Manifiestan bajo protesta de decir verdad que reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, así mismo, conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en obligarse al tenor de a las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO.** "EL CONCESIONARIO" se obliga con "EL MUNICIPIO" a prestar el servicio público de **Barrido Mecanizado de Calles y Avenidas** del Municipio de Chihuahua, en su modalidad de **CONCESIÓN**, por un término de **10 años**; por lo que para la ejecución del presente objeto "EL CONCESIONARIO" tendrá que cumplir con las especificaciones pormenorizadas establecidas en el presente contrato, **convocatoria, las bases, junta de aclaraciones, propuesta técnica** en el "**ANEXO ÚNICO y su Anexo 1**", consistente en el **Convenio de Participación Conjunta, Anexo Técnico y su Anexo 1**, su propuesta económica, los cuales forman parte integrante del presente instrumento.

**SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO CONCESIÓN.** "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato concesión es a partir del **10 de enero de 2025**, hasta el **09 de enero de 2035 (10 años)**.

**TERCERA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.** "EL CONCESIONARIO" se obliga a que la ejecución y prestación del servicio público sea conforme a

la calidad, plazos y condiciones descritos en el "ANEXO ÚNICO y sus Anexos", apegándose justa y cabalmente a lo solicitado y a las fechas establecidas en el mismo.

La modificación del plazo pactado en el contrato para la prestación del servicio público, solo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles al Ente Público, el cual deberá dejar constancia de dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, NO PROCEDERÁ aplicar a "EL CONCESIONARIO" penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor, podrá ser solicitada por "EL CONCESIONARIO" o el Administrador del Contrato.

**CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.** "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar de forma mensual a "EL CONCESIONARIO" las siguientes cantidades:

|                                                |                                                                                                     |
|------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| COSTO POR KILOMETRO                            | <b>\$416.00</b><br>(Cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)                                      |
| COSTO POR <b>1,291.57</b> KILOMETROS SEMANALES | <b>\$537,293.12</b><br>(Quinientos treinta y siete mil doscientos noventa y tres pesos 12/100 M.N.) |

Lo que da un **MONTO TOTAL** por 10 años de **\$279,392,422.40** (Doscientos setenta y nueve millones trescientos noventa y dos mil cuatrocientos veintidós pesos 40/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Las partes convienen que, dentro de la contraprestación estipulada en la presente cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "EL CONCESIONARIO" tuviera que efectuar para prestar los servicios contratados y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL MUNICIPIO".

**QUINTA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. ANTICIPO.** Para la prestación de los servicios pactados, **NO HABRÁ** anticipo.

El Municipio, pagará a favor del **CONCESIONARIO**, de **MANERA MENSUAL**, por servicios **devengados**, previa presentación de aquel comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a más tardar dentro de los **veinte días hábiles** contados a partir de la entrega de la factura respectiva, mediante transferencia electrónica o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería Municipal.

Los documentos deberán ser entregadas al administrador del contrato en el domicilio que ocupa la Coordinación Administrativa de la Dirección de Servicios Públicos, ubicado en: calle Tamborel y 9a. No.700, colonia San Rafael C.P. 31060, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, así mismo, se deberán remitir los archivos correspondientes (factura en PDF. y archivo XML) al correo electrónico del servidor(a) público quien funja como Coordinador Administrativo de la Dependencia, debiendo notificar al Concesionario dicha situación, dentro de los **20 (veinte) días naturales** siguientes al nombramiento respectivo, a la fecha de la firma del presente contrato, el Coordinador Administrativo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales es el **C. Luis Raúl Flores González**, cuyo correo electrónico es **luisraul.flores@mpiochih.gob.mx**

Los pagos de los servicios efectivamente prestados, quedarán condicionados proporcionalmente, al pago que el prestador del servicio deba efectuar por concepto de penas convencionales por incumplimiento.

Cada año, de conformidad al numeral 3.8.21.17 de las Bases y al presupuesto del ejercicio fiscal de que se trate, se acordarán incrementos al costo por kilómetro tomando en cuenta el índice inflacionario, el aumento a los combustibles y el incremento al salario mínimo.

Los pagos de los servicios efectivamente prestados, quedarán condicionados proporcionalmente, al pago que el prestador del servicio deba efectuar por concepto de penas convencionales por incumplimiento.

En caso de que existan pagos en exceso, que haya recibido "EL CONCESIONARIO", este deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 87 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO". En su caso, "EL MUNICIPIO" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes, o bien, "EL CONCESIONARIO", cubrirá dicho pago ante la TESORERÍA MUNICIPAL.

A fin de que "EL MUNICIPIO" se encuentre en posibilidad de pagar en los tiempos establecidos, "EL CONCESIONARIO" deberá expedir y entregar las facturas correspondientes, que reúnan los requisitos impuestos por la legislación fiscal vigente y aplicable al momento del pago.

Los comprobantes fiscales descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

| CONTRIBUYENTE          | R.F.C.         | DOMICILIO FISCAL                                                             |
|------------------------|----------------|------------------------------------------------------------------------------|
| Municipio de Chihuahua | MCI-651010-V22 | Calle Victoria No. 14, 5° piso, Colonia Centro, Chihuahua, Chih., C.P. 31000 |

**SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES.** "EL CONCESIONARIO" se obliga a garantizar que el servicio público de barrido mecanizado de calles y avenidas será prestado, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL CONCESIONARIO" quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Además, "EL CONCESIONARIO" se compromete a:

- A que las unidades (VEHÍCULOS DE BARREDORAS) afectas al servicio solo podrán ser destinadas para tales fines en las zonas asignadas.
- Prestar el servicio público sujetándose estrictamente a los términos del contrato de concesión, al Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Chihuahua, al Código Municipal y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, disponiendo del equipo, personal e instalaciones adecuadas para cubrir las demandas del servicio público concesionado

- C). A remitir en un término de tres días la información que le solicite la autoridad municipal.
- D). A prestar el servicio con generalidad, uniformidad, continuidad y permanencia.
- E). A permitir el acceso y libre disposición de los bienes afectos al servicio público a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, cuando sea requerido.
- F). A resguardar la documentación administrativa afecta al Servicio Público y a proporcionarla cuando la autoridad competente lo solicite.
- G). A dar mantenimiento preventivo y correctivo a las unidades, informando dicha situación **SEMENTRALMENTE** a la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- H). A prestar el Servicio Público en las **calles y vialidades (RUTAS)** determinadas en el **ANEXO 1** al **ANEXO TÉCNICO**, se consideran de atención prioritaria debido al gran tráfico vehicular y peatonal de acuerdo a las distancias, cantidad de carriles, turnos y la frecuencia propuestos, las cuales son enunciativas, más **NO LIMITATIVAS**, y podrán cambiar por el administrador del contrato **POR ESCRITO o POR CORREO ELECTRÓNICO** al prestador, de conformidad con las necesidades del servicio, para **3 barredoras** de uso rudo, dichos cambios serán sin ampliar el kilometraje contratado originalmente y estarán acorde con los días y turnos establecidos.
- I). A prestar el servicio en los lugares donde se lleven a cabo **EVENTOS PÚBLICOS** que realice el Municipio de Chihuahua, por lo que, el Administrador del Contrato **POR ESCRITO o POR CORREO ELECTRÓNICO** al prestador, notificará por lo menos **3 (tres) días hábiles anteriores** a dicho evento, el requerimiento correspondiente con la asignación de las calles y la cantidad de kilómetros para la prestación del servicio.
- J). Que los residuos que recolecte son propiedad del Municipio de Chihuahua y que los depositará en el relleno sanitario, y en su caso en la o las Unidades de Transferencia y/o Plantas de Tratamiento que la Dirección de Servicios Públicos le indique por escrito, sin costo para **"EL CONCESIONARIO"**.
- K). A mantener todas las **LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, PADRONES y REGISTROS** establecidos en las bases y el **ANEXO TÉCNICO**, **VIGENTES** durante el periodo de vigencia de la concesión.
- L). A renovar dentro de los **primeros 30 días naturales** de cada ejercicio fiscal el **PADRÓN DE PROVEEDORES** del Municipio de Chihuahua y la **CONSTANCIA DE NO ADEUDO** emitida por la Tesorería Municipal.
- M). A a mantener **VIGENTE** la **Licencia de USO DE SUELO** y la **Resolución de IMPACTO AMBIENTAL** del patio de resguardo de las unidades.
- N). A **NO** Subconcesionar, a dar en comodato, arrendar, gravar o cualquier acto jurídico por virtud del cual, una persona distinta al concesionario, goce de los derechos derivados de la concesión.
- O). A designar a una persona que fungirá como supervisor, estableciendo el teléfono y correo electrónico de contacto, el cual firmará los desgloses de facturación de manera mensual.
- P). A **CAMBIAR y/o SUSTITUIR** las **BARREDORAS** **cada 40 meses**, por modelos **NO MAYOR** a un año de antigüedad a aquel en que se realice el cambio, con las características mínimas establecidas en el presente **ANEXO TÉCNICO**.

- Q). A poner la Imagen institucional del Municipio de Chihuahua en la TOLVA RECOLECTORA, únicamente de las Barredoras, en caso de cambiar, será a su costa y tendrá un periodo de **60 días naturales** para hacer los cambios, a partir de que el área requirente le proporcione las especificaciones de la imagen institucional correspondiente.
- R). A prestar el servicio con personal uniformado y con equipo de seguridad personal (faja, guantes, zapatos de seguridad etc.).

"EL CONCESIONARIO" será el único responsable por la mala ejecución así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este contrato, una deficiente realización de los servicios y/o suministro de los bienes o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente instrumento, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado, hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "EL MUNICIPIO".

**SÉPTIMA. COMUNICACIONES, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES.** Para las comunicaciones y/o notificaciones entre "LAS PARTES" en relación a las obligaciones del presente contrato:

- ✉ "EL MUNICIPIO" las realizará en la dirección de correo electrónico [twocontabilidad@gmail.com](mailto:twocontabilidad@gmail.com), la cual fue proporcionada por "EL CONCESIONARIO" por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo, por lo que para darse por notificado no es necesario que "EL CONCESIONARIO" responda y/o confirme dicho correo electrónico, situación que acepta desde este momento.
- ✉ "EL CONCESIONARIO" las realizará **por escrito** al administrador del contrato y deberán ser entregadas en el domicilio del mismo que se señala en el presente contrato.

"EL CONCESIONARIO" designa como persona de contacto al **C. César Augusto Cruz Sáenz**, en su carácter de representante común de **CYP CRUZ SÁENZ S.A. DE C.V.**, en participación conjunta con **MULTISERVICIOS Y OTROS S.A. DE C.V.**

"EL MUNICIPIO" designa como persona de contacto al administrador del contrato, al **Lic. José Luis de Lamadrid Téllez**, Director de Servicios Públicos Municipales, con correo electrónico [jose.delamadrid@mpiochih.gob.mx](mailto:jose.delamadrid@mpiochih.gob.mx), o el **C. Julio Alberto Aguilar Chávez**, Subdirector de Servicios Múltiples, en su carácter de Supervisor del Contrato, quien será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, en su caso, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que los bienes han sido entregados y/o los servicios han sido realizados a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el presente contrato y a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO".

Asimismo, "EL CONCESIONARIO" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio y/o los bienes.

De conformidad con los **artículos 97** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL CONCESIONARIO" se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

“EL MUNICIPIO” a través de quien fue designado como Administrador del Contrato, supervisará, revisará y vigilará en todo momento el objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el mismo y su “ANEXO ÚNICO y su ANEXO 1”, dará a “EL CONCESIONARIO” por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el “ANEXO ÚNICO y su ANEXO 1” a que se alude en la Cláusula Primera denominada Objeto, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito “EL MUNICIPIO” y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice “EL MUNICIPIO” no libera a “EL CONCESIONARIO” del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los bienes o la prestación del servicio una vez concluidos éstos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa, ni libera a “EL CONCESIONARIO” de las obligaciones que contrae bajo este Contrato.

**OCTAVA. GARANTÍAS.** En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y artículo 86 de su Reglamento, “EL CONCESIONARIO” se obliga a otorgar las siguientes garantías:

**Garantía de cumplimiento.**

Deberá presentar a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, garantía de cumplimiento del contrato, la cual podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable, en moneda nacional y a favor del Municipio de Chihuahua por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo o total del contrato del ejercicio fiscal de que se trate, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, “EL CONCESIONARIO” deberá entregar una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un importe del diez por ciento (10%) del monto a contratar para el ejercicio fiscal 2025, sin incluir el impuesto al valor agregado (I.V.A.), es decir por la cantidad de \$2,408,555.36 (Dos millones cuatrocientos ocho mil quinientos cincuenta y cinco pesos 36/100 M.N.), y así en los ejercicios fiscales subsecuentes, por lo que en caso de haber incrementos “EL CONCESIONARIO” deberá tomarlos en cuenta y garantizar en la misma proporción.

La Garantía deberá ser renovada cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a la dependencia o entidad contratante a más tardar dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del ejercicio fiscal que corresponda.

Dicha garantía se hará efectiva en el supuesto de que el licitante a quien se le adjudique el contrato no dé debido cumplimiento al mismo, tratándose en lo referente a entrega, lugar y condiciones de los servicios a adquirir, o cualquier otra disposición del contrato.

Así mismo dicha garantía estará vigente hasta doce meses después del término del contrato, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los servicios prestados.

Una vez cumplidas las obligaciones de “EL CONCESIONARIO” a satisfacción de “EL MUNICIPIO” y transcurrido el tiempo de vigencia de la garantía, previa petición de “EL CONCESIONARIO” por escrito al administrador del contrato, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía respectiva. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios.

**NOVENA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. NO APLICA.**

**DÉCIMA. SUSPENSIÓN.** Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL MUNICIPIO", podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y, en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Conforme al artículo 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL MUNICIPIO", previa petición y justificación de "EL CONCESIONARIO", se le reembolsaran los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estén directamente relacionados con el contrato, sean razonables y estén debidamente comprobados.

En cualquier caso, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente este contrato en cualquier momento, en caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONCESIONARIO". En tal supuesto, "EL MUNICIPIO" hará efectiva la garantía otorgada por "EL CONCESIONARIO" para el cumplimiento del presente contrato.

Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal la municipalización de servicios públicos; las declaraciones administrativas de nulidad, caducidad, rescisión, rescate o revocación de concesiones de servicios públicos.

Las concesiones terminan:

-  Por conclusión del plazo;
-  Por revocación;
-  Por caducidad;
-  Por rescisión; y
-  Por nulidad

El Ayuntamiento podrá, en atención del interés público, revocar unilateral y anticipadamente la concesión sin que exista motivo de caducidad, rescisión, nulidad o incumplimiento de las obligaciones del concesionario.

Las concesiones caducan:

-  Cuando no se inicie la prestación del servicio, dentro del plazo señalado en la concesión;
-  Porque la persona o instancia concesionaria no haya realizado las obras e instalaciones o no haya adquirido la maquinaria y equipo en el plazo y conforme a las especificaciones acordadas por el Ayuntamiento, para la prestación del servicio;
-  Porque la persona o instancia concesionaria no preste el servicio de manera regular, continua, uniforme y adecuada a la necesidad colectiva que debe satisfacer;
-  Porque la persona o instancia concesionaria no otorgue o amplie las garantías en los términos que le fueron fijadas;
-  Porque hipoteque, enajene o de cualquier manera se grave la concesión o algunos de los derechos en ella establecidos o los bienes afectos al servicio público de que se trate sin la

previa autorización por escrito del Ayuntamiento y siempre que haya transcurrido cuando menos un año de su otorgamiento;

- Cuando se deje de prestar el servicio en todo o en parte, temporal o permanentemente sin causa justificada, a juicio del Ayuntamiento o sin previa autorización por escrito del mismo;
- Porque se modifiquen por la persona o instancia concesionaria sin autorización del Ayuntamiento, las tarifas autorizadas;
- Porque se modifiquen o alteren substancialmente la naturaleza o condiciones en que opere el servicio, las instalaciones, equipo y maquinaria, sin la previa autorización por escrito del Ayuntamiento; y
- Cuando se constate, que la persona o instancia concesionaria no conserva los bienes afectos al servicio en buen estado o cuando éstos sufran deterioro por su negligencia, con perjuicio para la prestación normal del servicio y para los intereses del Municipio.

La concesión se rescindirá por falta de cumplimiento de las demás obligaciones del concesionario previstas en las leyes, reglamentos o contrato-concesión y que no estén señaladas expresamente como causas de caducidad.

Habrà municipalización de servicios cuando el Municipio asuma la titularidad, gestión y prestación directa de una actividad, anteriormente realizada por particulares, sin que medie concesión de autoridad para satisfacer necesidades colectivas económicas o materiales.

Se municipalizarán los servicios en los siguientes casos:

- Cuando la prestación de los servicios por los particulares no se lleve a efecto de una manera regular, continua, uniforme y adecuada a las necesidades que deben satisfacer;
- Cuando los prestatarios carezcan de la capacidad para satisfacerlos;
- Cuando la prestación de los servicios por los particulares, afecte la estructura, organización y cumplimiento de las atribuciones del Municipio; y
- Cuando su prestación por los particulares cause perjuicios graves a la colectividad.

Decretada la municipalización, el Ayuntamiento podrá solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de los bienes propiedad de los particulares, que estuvieran afectos a la prestación del servicio.

Los bienes afectos a la prestación del servicio, son propiedad del concesionario durante el plazo de la concesión, pero su dominio queda sujeto al derecho de reversión. En consecuencia, los gravámenes impuestos sobre ellos se extinguirán al pasar dichos bienes al Municipio, por haberse producido cualquiera de las causas de terminación de la concesión previstas en las leyes y sus reglamentos.

**DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LAS PARTES" convienen que "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios requeridos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por el Órgano Interno de Control, lo anterior de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

"EL CONCESIONARIO", en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá

solicitar de manera fundada y documentada a "EL MUNICIPIO" el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto "EL MUNICIPIO" procederá a reembolsar, previa solicitud de "EL CONCESIONARIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la solicitud fundada y documentada por "EL CONCESIONARIO".

Para tal efecto pagará a "EL CONCESIONARIO" los servicios y/o bienes efectivamente prestados y/o entregados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que el administrador del contrato elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

**DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES FISCALES.** "LAS PARTES" al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

**DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** "LAS PARTES" se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La parte que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información, en dicho supuesto "LAS PARTES" deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial:

1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por "LA ASOCIACIÓN", con anterioridad a la suscripción de este convenio;
2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" de lo estipulado en esta cláusula; o
3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que "LAS PARTES" deba revelar al público en general atendiendo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Así mismo, "LAS PARTES" en cumplimiento de la presente cláusula se encuentra sujeta a cumplir la confidencialidad de la información proporcionada, incluso después de terminada la vigencia del presente instrumento legal.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho corresponda, tanto administrativas como judiciales, a fin de reclamar la indemnización conducente por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

**DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.** Queda expresamente convenido en el presente instrumento que no existirá ningún vínculo o relación laboral entre "LAS PARTES", por lo que el personal de cada una de ellas manifiestan ser los patrones de sus propios trabajadores y empleados en cumplimiento a la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, por lo que el personal de cada una de ellas, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia que lo contrató, en consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar personal en nombre o representación de su contraparte.

**DÉCIMA SEXTA. ENTIDADES SEPARADAS.** Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS:** "EL CONCESIONARIO" se obliga a no subconcesionar, dar en comodato, arrendar, gravar o cualquier acto jurídico por virtud del cual, una persona distinta al concesionario, goce de los derechos derivados de la concesión.

"EL CONCESIONARIO" se obliga a no ceder, traspasar o gravar en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro correspondientes al servicio y/o suministro de bienes prestado, en cuyo supuesto se deberá contar con el consentimiento del Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMA OCTAVA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.** "LAS PARTES" aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados con este instrumento.

**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** En términos de lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua "LAS PARTES" podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, por razones fundadas, explícitas y con aprobación del Comité correspondiente, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior se aplicará para cada una de ellas.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de los entes públicos; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la o el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Los entes públicos se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Cada año, de conformidad al numeral 3.8.21.17 de las Bases y al presupuesto del ejercicio fiscal de que se trate, se acordarán incrementos al **costo por kilómetro** tomando en cuenta el índice inflacionario, el aumento a los combustibles y el incremento al salario mínimo.

**VIGÉSIMA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS.** "EL MUNICIPIO" podrá aplicar penas convencionales por el atraso en las fechas pactadas para la prestación de los servicios, no prestados oportunamente, en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y del artículo 98 de su Reglamento; la suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

- En caso de que el prestador de servicios incumpla con la prestación del servicio el día y la calle o vialidad que le fue asignado, o que, deje incompleto, se le aplicará una **PENA CONVENCIONAL** del 2% diario, hasta por 5 días, del valor de los **kilómetros incumplidos** sin incluir el impuesto al valor agregado, sin exceder el valor de la Garantía de cumplimiento del contrato.
- En caso de que el prestador de servicios incumpla con la **RENOVACIÓN** de las **BARREDORAS** en el término establecido en el presente **ANEXO TECNICO**, se le aplicará una **PENA DEDUCTIVA** de **1,000 UMA diarias**, por **CADA BARREDORA**, los cuales se calcularán de manera mensual los 3 (tres) primeros meses, ya que de no cumplir se procederá a la rescisión del contrato.
- En caso de que el prestador de servicios incumpla con alguna de la documentación solicitada en el presente anexo o la presente de manera extemporánea, se le aplicarán **PENAS DEDUCTIVAS** correspondientes a **300 UMA diarias**, los cuales se calcularán de manera mensual los 3 (tres) primeros meses, ya que de no cumplir se procederá a la rescisión del contrato.
- En caso de que el prestador de servicios incumpla con alguno de los requerimientos solicitados en el presente anexo en el capítulo de **EQUIPAMIENTO ADICIONAL**, se le aplicarán **PENAS DEDUCTIVAS** correspondientes a **UMA diarias**, los cuales se calcularán de manera mensual y podrán aplicarse en el mes siguiente de la facturación correspondiente.

**VIGÉSIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las cláusulas del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás cláusulas del mismo. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Chihuahua, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su reglamento, el Código Civil del Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

**VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.** El presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas ante el Departamento de Procedimientos

Administrativos adscrito a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, "LAS PARTES" renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, "LAS PARTES" pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO CONCESIÓN Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL CALCE Y AL MARGEN DE CADA UNA DE SUS HOJAS EN TRES TANTOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 13 DE ENERO DE 2025.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JOSÉ LUÍS DE LAMADRID TÉLLEZ  
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

C.P. Y MTRA. AÍDA AMANDA CORDOVA CHÁVEZ  
TESORERA MUNICIPAL

MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO  
OFICIAL MAYOR

LIC. FELIX ARTURO MARTINEZ ADRIANO  
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

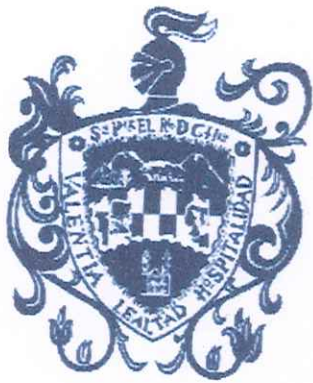
LIC. LUÍS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDÓN  
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
HACIENDA Y PLANEACIÓN

C. JULIO ALBERTO AGUILAR CHÁVEZ  
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS MÚLTIPLES  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

POR "EL CONCESIONARIO"

C. NELSON ULISES CRUZ SÁENZ  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
CYP CRUZ SÁENZ S.A. DE C.V.

C. CÉSAR AUGUSTO CRUZ SÁENZ  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
MULTISERVICIOS Y OTROS S.A. DE C.V.



---

# ANEXO ÚNICO

CONTRATO  
**CC-01/2024**

---

